

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 414/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023
DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito, anexo y disco compacto de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	022079

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional al rubro citada

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 51, fracción I y 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II. Desechamiento. Con apoyo en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 10 y 51 de la Ley Reglamentaria, se estima que el presente recurso

¹ De conformidad con la copia certificada que acompaña de su nombramiento y en términos de la normatividad siguiente:

Artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 414/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023**

debe desecharse de plano al no cumplir con alguno de los supuestos procesales contenidos en la normativa aplicable.

En efecto conforme al artículo 51 de la Ley Reglamentaria de la materia, el recurso de reclamación solo procede en los siguientes supuestos:

"Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;

III. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;

V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;

VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y

VII. En los demás casos que señale esta ley."

Por su parte, de la lectura integral del escrito de agravios, se aprecia con claridad que el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, combate el acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en el cual se determinó conminar a las autoridades vinculadas con la suspensión dictada en la controversia constitucional 456/2023, a fin de que acaten puntualmente los alcances y efectos de dicha medida.

Como se adelantó, debe decirse que dicha impugnación no se encuadra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo transcrito y por consecuencia, lo procedente es **desechar el presente recurso.**

No resulta óbice a esta conclusión que la fracción II, del mencionado precepto establezca como supuesto de procedencia, la impugnación de *autos o resoluciones que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes.*

Se estima que la impugnación que pretende hacerse valer el promovente no actualiza dicho supuesto, puesto que no se aprecia, ni siquiera de manera preliminar, que el acuerdo impugnado cause una afectación de carácter material o sustantiva al recurrente, que justifique la procedencia del presente recurso, pues lo único que se indicó a las autoridades correspondientes en dicho proveído, es que debían cumplir en sus términos con la medida cautelar

RECURSO DE RECLAMACIÓN 414/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023

dictada el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 456/2023.

En consecuencia, toda vez que la materia del presente medio de impugnación no actualiza alguno de los supuestos de procedencia del recurso de reclamación en controversias constitucionales, **lo procedente es decretar su desechamiento.**

III. Delegados y domicilio. Se tiene al recurrente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

IV. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal.

Por las razones expuestas, se:

ACUERDA

ÚNICO. Se desecha por improcedente el recurso de reclamación 414/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 456/2023.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese; Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 414/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 456/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 414/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 300112

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2024T17:18:17Z / 10/01/2024T11:18:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 4a 5a dd b2 f2 ff 47 35 88 6c b1 2e 26 e6 e6 8e 20 bb 30 88 4c dd de 3e 88 c5 20 2b ba b9 b0 bb a8 bc 55 77 ed 5d 9d c1 26 59 4e 00 c6 a5 70 3c 47 3c e9 57 7e cb 6c bb 8c eb 28 66 ce c4 67 a4 00 f7 4b a5 32 85 70 db 4a e9 e0 a2 ff d0 c1 d2 9c ad 44 e2 86 82 ea 2e 8b 8d 9e fc e6 8c d7 d2 29 af 59 d2 72 20 b9 a6 44 0f 1d de 17 9c e7 ca 76 45 0b 3c 6b eb 09 7a 14 4d 7d df b4 5f 33 06 2a 05 40 ec 12 f7 88 5b c8 96 ad 77 c0 39 89 8a 6c f9 0d ca 97 52 14 1d 36 1b e8 1a f0 c2 4c 2b e4 fc e4 8b 79 2f 00 8f df 21 c1 6a ab 02 cf 36 7d cb 02 39 a0 20 a6 dd 8e 18 2c 5a aa 71 61 e3 fe 6d 42 82 a8 52 82 19 5b ef af ab dd 3a 35 a4 9c 06 3e 51 86 10 72 e6 eb b5 1c 46 8d 27 30 42 96 fc b9 1d d5 71 c8 55 32 dc 52 89 65 67 dc f3 6a 12 b4 e9 57 52 3d 30 06 59 c2 53 e7 fd 8e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2024T17:18:25Z / 10/01/2024T11:18:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2024T17:18:17Z / 10/01/2024T11:18:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6602097			
	Datos estampillados	6A8289278C28FE142E15550710D4DF6718BBC54D0AE4D0ABF2FFA93D3ADE50D3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T05:47:47Z / 08/01/2024T23:47:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 ed 52 1d 8f e3 64 a8 75 bf 41 4e a5 b5 40 12 70 5b 34 8a 7b 26 65 b7 a5 47 bf 83 98 4f e2 0e af e5 a8 df 20 6e db d3 19 3b a0 b7 b4 29 1f 99 04 af 33 b6 35 f2 e4 61 ed 7b 76 eb 01 b1 4e 80 d5 3f 37 66 91 cb d6 7b f7 82 60 2d 18 83 1e 77 8f 98 d1 73 ec 8d 9d 4a c9 bd dc fc b2 1d 55 b4 0d 6c 69 bc 91 a3 65 91 d7 cb 73 e7 58 f7 1e cb 25 cd 02 59 97 eb dc 1e 06 83 4c 04 33 76 a9 4d ac fb 06 cf a4 e5 2b 56 f5 59 70 2f fb a5 e0 c2 d5 e8 90 4a 2f ef 3d 95 c2 89 7a b5 c5 89 51 ea cb ac 8f 66 56 fe 5e bc a3 ea 5a c6 4e ee a9 0f 15 50 3e ed 72 0b fb 8c fe f1 f5 05 23 23 09 0b 99 e9 50 6f cc c9 19 8e 98 56 9a 5f eb 5f 35 58 04 93 f5 5c 19 d2 da e6 35 4b d7 62 b9 dc be cb b5 2c 63 cc 47 09 f5 4e 20 8f a4 41 f0 03 4e f0 f6 4b 7a c6 e9 75 17 2d 35 07 9a 88 dd a0 2a 0e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T05:47:52Z / 08/01/2024T23:47:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T05:47:47Z / 08/01/2024T23:47:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6595292			
	Datos estampillados	25106110A9549FB63881C1EC87C5AC8CCE521E77B3C13051A86612F17BA10A57			